

CONSTANCIA SECRETARIAL 03 DE FEBRERO DE 2021

Proceso: Revisión Alimentos
Radicación: 155723184001-2021-00013-00
Demandante: Leonardo Lozano Sabogal
Demandado: Daniela Lozano Triana

En la fecha paso la demanda antes referenciado a Despacho del señor Juez, con informe que el término de cinco días concedido a la parte demandante mediante auto del pasado 1º de febrero, para que la subsanara, venció ayer. Revisado el buzón del Juzgado no se encontró ningún correo del demandante con esta finalidad



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO 038

Proceso: Revisión Alimentos
Radicación: 155723184001-2021-00013-00
Demandante: Leonardo Lozano Sabogal
Demandado: Daniela Lozano Triana

La demanda antes referida fue inadmitida por auto del pasado 1º de febrero, notificado por estado el 02 del mismo mes se concedieron cinco días al demandante con el fin de que subsanara las falencias que fueron advertidas.

Vencido el término concedido, sin que el interesado haya cumplido con lo requerido, se impone el rechazo de la demanda, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE.

1º. RECHAZAR la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por LEONARDO LOZANO SABOGAL frente a la alimentaria mayor de edad, DANIELA LOZANO TRIANA

2º. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual, no hay lugar a la devolución de anexos.

3º. Archivar las diligencias, previos los registros en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

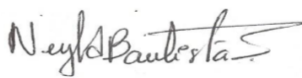
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 020 de febrero 12 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria